

electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-896/2013** y acumulados.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El tres de mayo de dos mil trece, Lourdes Eulalia Quiñones Canales y otros, en su carácter de diputados federales del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisando como materia de su inconformidad, *la omisión que atribuyeron a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a su Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a los grupos parlamentarios de dicha Cámara, la cual hicieron consistir en que hasta ese momento dichos órganos, se han abstenido de determinar la propuesta y de presentarla al Pleno del Congreso para la elección del candidato a ocupar el cargo vacante de Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral que concluirá el treinta de octubre de dos mil diecinueve.*

Las aludidas demandas se radicaron bajo los números SUP-JDC-896/2013, SUP-JDC-897/2013 y SUP-JDC-898/2013.

En sesión pública celebrada el veintinueve de mayo del año en curso, esta Sala Superior emitió sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

R E S U E L V E

**SUP-JDC-896/2013 y acumulados.
Inc. sobre cump. de sentencia**

PRIMERO. Se acumulan los juicios SUP-JDC-898/2013, SUP-JDC-897/2013 al juicio SUP-JDC-896/2013 en los términos señalados en el considerando segundo de esta determinación. Por lo tanto, glótese copia certificada de sus puntos resolutive a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que convoque de inmediato a sesión extraordinaria a efecto de que la Cámara de Diputados culmine el proceso de elección del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento de esta ejecutoria a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en términos de la parte final del considerando séptimo.

CUARTO. Se requiere a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión para que de conformidad con lo expuesto en el considerando último de la presente resolución, en ejercicio de su facultad deliberativa, proceda de inmediato a designar al Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral que ocupará ese cargo hasta el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Primer incidente sobre cumplimiento de sentencia. Por escrito presentado el trece de junio del año en curso, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en su carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo promovió ante esta Sala Superior incidente sobre cumplimiento de sentencia.

El veinticuatro siguiente, esta Sala Superior resolvió el incidente al tenor de los puntos resolutive siguientes:

"R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil trece, pronunciada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que cumpla con convocar de inmediato a sesión extraordinaria, a efecto de que la Cámara de Diputados culmine el proceso de elección del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral".

TERCERO. Segundo incidente sobre cumplimiento de sentencia. El veintiséis de junio de dos mil trece, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, en su carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional promovió ante esta Sala Superior, así como Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara promovieron, respectivamente, incidente sobre cumplimiento de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

En la instrumentación del aludido incidente, el doce de julio de dos mil trece, se recibió el oficio DGAJ/DC/IX/1065/2013, a través del cual, el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión informó que en sesión de diez de julio anterior, la Cámara de Diputados convocó a sesión extraordinaria a verificarse el día dieciséis de julio de dos mil doce y hasta el diecinueve siguiente, en el que, entre otros temas, se abordaría como punto número 4, el siguiente tema:

"[...]

4. Conclusión del proceso de selección del candidato o candidata a ocupar el cargo vacante de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que concluirá el 30 de octubre de 2019.

[...]"

En ese contexto, al evidenciar un principio de ejecución de la sentencia original, el quince de julio siguiente, la Sala Superior emitió resolución incidental que concluyó con el punto resolutivo siguiente:

“ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha realizado actos en **vías de cumplimiento** a la ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictadas por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-896/2013”.

CUARTO. Comunicado de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, publicado en la Gaceta del Senado. El veinticuatro de julio de dos mil trece, se divulgó en el referido órgano de difusión oficial, el oficio D.G.P.L.62-II-8-1921, suscrito por el Diputado Federal Francisco Arroyo Vieyra, a través del cual informó al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión lo siguiente: *“... que la Cámara de Diputados se ocupó de los asuntos 1,2, 3 y 5, establecidos en el Artículo Tercero del Decreto expedido por esa Soberanía, para celebrar Periodo de Sesiones Extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio del año en curso; por lo que respecta al punto 4, se dio a conocer a la asamblea de la Cámara de Diputados el contenido de la comunicación de la Junta de Coordinación Política del que anexo al presente se servirá encontrar copia fotostática.- En consecuencia y en cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo del Decreto en cuestión, se consideraron agotados los asuntos motivo del periodo de sesiones extraordinarias ...”*

El comunicado de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados al que se hizo referencia, es del tenor siguiente:

“COMUNICADO

Después de haberse instalado en Sesión Permanente, y durante el Proceso de deliberación para determinar la propuesta de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el punto Décimo Primero de la Convocatoria, la Junta de Coordinación Política, comunica que:

En virtud de que no se han alcanzado los consensos necesarios, a que obliga la Convocatoria, para dar a conocer al Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta de candidato al cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que concluirá su periodo del 30 de octubre de 2019, la Junta de Coordinación Política mantendrá, durante el receso legislativo, los esfuerzos de diálogo y construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección determinado en la Convocatoria”.

QUINTO. Tercer incidente sobre cumplimiento de sentencia. El veinticinco de julio de dos mil trece, de nueva cuenta, Manuel Rafael Huera Ladrón de Guevara, en su carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, promovió ante esta Sala Superior, incidente sobre cumplimiento de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

SEXTO. Trámite.

I. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de la propia fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior remitió a la

Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, el escrito incidental presentado por el Diputado Federal Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, así como el expediente del juicio ciudadano identificado al rubro, para los efectos legales conducentes.

II. Estado de resolución. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no quedar diligencia pendiente por desahogar puso el incidente en estado de resolución y ordenó elaborar el proyecto correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver los incidentes de cumplimiento de sentencia promovidos respecto de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano precisados al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X; 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones incidentales relativas al

cumplimiento de las sentencias que el propio órgano jurisdiccional haya dictado.

SEGUNDO. Legitimación del promovente. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en calidad de Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, comparece ante esta Sala Superior a solicitar el cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

Al respecto, esta Sala Superior ha considerado que *los diputados federales, tienen entre su ámbito de facultades constitucionales, de conformidad con el atributo de representatividad popular que les asiste, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Federal, la potestad de incoar el juicio ciudadano cuando atribuyan a la Cámara de Diputados la omisión de elegir a los Consejeros del Instituto Federal Electoral.*

Se ha determinado lo anterior, en razón de que *el proceso de elección trasciende materialmente como tutelable a través de la acción jurisdiccional, porque puede eventualmente trastocar la esfera de derechos de los legisladores en cuanto a la representatividad que ostentan e intereses de la sociedad que ellos representan.*¹

¹ SUP-JDC-12639/2011 y SUP-JDC-896/2013.

Así, la calidad que le asiste como legislador determina su legitimación para comparecer ante esta Sala Superior para solicitar el cumplimiento de la sentencia multicitada.

TERCERO. Argumentos formulados por el promovente.

A partir de realizar una relatoría de antecedentes del asunto que ahora se resuelve, el actor incidentista plantea que la Cámara de Diputados incumplió la ejecutoria, toda vez que en el periodo de sesiones extraordinarias, celebrado el dieciséis y diecisiete de julio del año en curso, no se logró concluir el procedimiento para elegir al Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral.

Sobre su postura, hace énfasis en que el propio diecisiete del citado mes y año, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio lectura a un comunicado de la Junta de Coordinación Política en los términos siguientes:

“COMUNICADO

Después de haberse instalado en Sesión Permanente, y durante el Proceso de deliberación para determinar la propuesta de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el punto XI de la Convocatoria, la Junta de Coordinación Política, comunica que, en virtud de que no se han alcanzado los consensos necesarios, a que obliga la Convocatoria, para dar a conocer al Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta de candidato al cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que concluirá su periodo del 30 de octubre de 2019, **la Junta de Coordinación Política mantendrá, durante el receso legislativo, los esfuerzos de diálogo y construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección determinado en la Convocatoria”.**

Con base en lo expuesto, el actor incidentista solicita de esta Sala Superior:

- *Determine el alcance del comunicado de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados en el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-896/2013 y sus acumulados SUP-JDC-897/2013 y SUP-JDC-898/2013.*

- *Imponga las medidas de apremio que considere suficientes conforme se dispone en los artículos 32 y 32 (sic) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de cumplir con la resolución emitida en el expediente SUP-JDC-896/2013 y sus acumulados.*

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia. Es criterio reiterado de esta Sala Superior que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva; esto es, por la litis, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito acotado de un incidente, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre aspectos que no fueron materia de

la *ratio desidendi* de la ejecutoria de la que se pide el cumplimiento.

A efecto de analizar el cumplimiento dado a la ejecutoria, está Sala Superior estima necesario efectuar una breve reseña de las consideraciones que sustentan la determinación asumida en la ejecutoria y el efecto concreto que de ella derivó, porque ello constituye la materia de estudio en el presente incidente.

En la sentencia, este órgano jurisdiccional fijó el marco normativo aplicable, tomando como premisa el contenido del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo análisis definió aspectos fundamentales en cuanto a la integración y funcionamiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como del mecanismo de designación de sus integrantes.

Se consideró de manera relevante que el Instituto Federal Electoral es un órgano constitucional autónomo, que contribuye a la función primordial de la conservación del modelo democrático y representativo del Estado, encargado de funciones esenciales para la preservación y salvaguarda de los principios rectores de los comicios.

De igual forma, se destacó que por definición constitucional, su integración mediante un consejero presidente y ocho consejeros electorales, así como el esquema de escalonamiento previsto para la renovación de sus integrantes, constituyen, desde la perspectiva del Poder Reformador de la Constitución y de su instrumentación en el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la modalidad óptima para el pleno despliegue de la función estatal que tiene encomendada.

Se tomó en consideración que la norma fundamental establece que el procedimiento de elección de Consejeros Electorales exige la votación de dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad. Con base en ello, se reconoció que la designación es producto de un esquema deliberativo y plural en el que participan diversos órganos de la propia Cámara.

Así, la sistemática del artículo 41 de la Constitución Federal dio pauta para fijar el alcance de la previsión del artículo 111, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto determina: *"de darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante."*

En ese tenor, la sentencia se ocupó del análisis de las distintas fases que fueron desarrolladas, en la especie, dentro del proceso de designación, estableciéndose que:

La Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen relativo a la evaluación de treinta y siete aspirantes que fueron entrevistados para ocupar el cargo de Consejero Electoral, por medio del cual, se propuso a cinco candidatos finalistas a la Junta de Coordinación Política de la

propia Cámara, quien a su vez, también procedió a entrevistarlos, fase en la que quedó interrumpido el proceso de designación correspondiente.

En la sentencia se consideró, de igual forma, que a la fecha de su emisión -veintinueve de mayo de dos mil trece- el órgano legislativo se encontraba en periodo de receso. De ahí que para su materialización y cumplimiento integral, resultaba presupuesto esencial, la necesaria convocatoria por parte de la Comisión Permanente a periodo extraordinario de sesiones, a efecto de que este órgano colegiado permitiera a la Cámara de Diputados, quien es la competente para darle efectividad plena a la sentencia, culminando el proceso de elección correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución General de la República.

A partir de los anteriores razonamientos, se fijaron como efectos de la ejecutoria, los siguientes:

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

Con el fundamento expresado en el punto anterior, y ponderando el estado en que se encuentra el proceso de elección de Consejero Electoral, lo conducente es que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión acuerde convocar, en forma inmediata, a la Cámara de Diputados para que se reúna en sesión extraordinaria a efecto de que, con la propia celeridad, dicha Cámara culmine en forma integral el proceso de designación correspondiente, en ejercicio de la facultad deliberativa y potestad soberana que le corresponde.

A partir de lo expuesto, en términos de la normativa invocada, queda vinculada la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, de acuerdo a las atribuciones que legalmente tiene encomendadas, lleve a cabo los actos atinentes a la instrumentación de la sesión extraordinaria que tendrá como finalidad la total consolidación del proceso de elección de

**SUP-JDC-896/2013 y acumulados.
Inc. sobre cump. de sentencia**

Consejero Electoral que ocupará el cargo al treinta de octubre de dos mil diecinueve".

Con base en lo anterior, se concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SUP-JDC-898/2013, SUP-JDC-897/2013 al juicio SUP-JDC-896/2013 en los términos señalados en el considerando segundo de esta determinación. Por lo tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que convoque de inmediato a sesión extraordinaria a efecto de que la Cámara de Diputados culmine el proceso de elección del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento de esta ejecutoria a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en términos de la parte final del considerando séptimo.

CUARTO. Se requiere a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión para que de conformidad con lo expuesto en el considerando último de la presente resolución, en ejercicio de su facultad deliberativa, proceda de inmediato a designar al Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral que ocupará ese cargo hasta el treinta de octubre de dos mil diecinueve".

La decisión de esta Sala Superior en cuanto requerir a la Cámara de Diputados a efecto que procediera, de inmediato a designar al Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, precisada en los resolutivos transcritos, se soporta en las consideraciones de la propia sentencia, las cuales ponderaron el respeto al ejercicio de la facultad deliberativa del propio órgano legislativo, como presupuesto indispensable a esa elección, así como, que el cumplimiento debía darse en los términos del artículo 111 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, que ordena *elegir al sustituto en el más breve plazo.*

En la resolución incidental de quince de julio anterior, se analizaron los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil trece. En el estudio efectuado se consideró, luego de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión llevó a cabo *seis sesiones ordinarias*, en las que se ocupó del tema relacionado con el cumplimiento de la ejecutoria, que el diez de julio del año en curso el Pleno de esa Comisión aprobó convocar a la Cámara de Diputados para celebrar periodo de sesiones extraordinarias.

En la convocatoria a dicho periodo de sesiones, que se fijó a partir del dieciséis de julio del año en curso, se señaló de manera concreta que entre otros temas, se abordaría el relativo a la "*conclusión del proceso de selección del candidato o candidata al cargo vacante del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que concluirá el 30 de octubre de 2019*".

Acorde con la información publicada en la Gaceta del Senado, mediante oficio de diecisiete de julio del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados informó al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, "*la conclusión de los trabajos del Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura y remitió copia de la comunicación de la Junta de Coordinación Política, por lo*

que respecta al proceso de designación del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral"; a partir de lo anterior, se tiene como un hecho cierto que ha concluido ese periodo extraordinario de sesiones.

La comunicación que emitió la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados señala lo siguiente:

“COMUNICADO

Después de haberse instalado en Sesión Permanente, y durante el Proceso de deliberación para determinar la propuesta de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el punto Décimo Primero de la Convocatoria, la Junta de Coordinación Política, comunica que:

En virtud de que no se han alcanzado los consensos necesarios, a que obliga la Convocatoria, para dar a conocer al Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta de candidato al cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que concluirá su periodo del 30 de octubre de 2019, **la Junta de Coordinación Política mantendrá, durante el receso legislativo, los esfuerzos de diálogo y construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección determinado en la Convocatoria”.**

Establecidos los antecedentes y atento al estado en que se encuentra el cumplimiento de la ejecutoria, es indispensable hacer un pronunciamiento sobre la trascendencia y alcance del informe recién transcrito a ese efecto.

La lectura puntual de esta comunicación entre los órganos legislativos que intervienen en el proceso de designación de consejero revela, por un lado, el reconocimiento de la Junta de Coordinación Política en el sentido que todavía no se han

alcanzado los consensos necesarios a que obliga la Convocatoria para dar a conocer al Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta de candidato a consejero; pero sobre todo destaca su compromiso de *mantener durante el receso legislativo los esfuerzos de diálogo y construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección determinado en la Convocatoria.*

De esa manera, el contexto en que se desarrolla actualmente el cumplimiento de la sentencia, a partir de lo expresado por la propia Junta de Coordinación, permite advertir que el ejercicio deliberativo y plural a través del cual, el órgano legislativo estará en posibilidad de alcanzar el consenso necesario para la culminación del procedimiento de designación del Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral se encuentra en pleno desarrollo, en tanto que se ha puesto de manifiesto –por lo expuesto por la Junta de Coordinación Política- **que durante el receso legislativo se dará continuidad al esquema de diálogo y construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección atinente en los términos fijados en la convocatoria.**

En este contexto, la normativa orgánica que rige el funcionamiento del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, da sustento a lo expresado por la Junta de Coordinación Política, en cuanto al alcance del cumplimiento de la ejecutoria.

Así, el artículo 33, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad*

de la Cámara, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Entre las atribuciones de dicho Órgano de Gobierno, precisadas por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión se encuentran:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de analizar el trabajo legislativo; y

[...]

- h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios...**

Importa destacar también el artículo 35, párrafo 1, de propia Ley Orgánica en análisis, en cuanto impone a la Junta de Coordinación Política el deber de sesionar en los periodos de receso legislativo, como se advierte de la porción normativa en cita:

“Artículo 35

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones **y con la periodicidad que acuerde durante los recesos....”**

Bajo el contexto fáctico y normativo destacado, es de ponderar que la Junta de Coordinación Política informó a la Comisión Permanente que si bien, no se alcanzó, en las fechas señaladas para el pasado periodo extraordinario, el consenso necesario para presentar al Pleno una propuesta concreta, en los términos establecidos en la Convocatoria; **la propia Junta externa su compromiso para que, en ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por la propia Ley Orgánica, y durante el periodo de receso que transcurre, seguirán los trabajos a través del diálogo entre las distintas fracciones parlamentarias ahí representadas, con el objetivo de construir los acuerdos indispensables para la culminación del proceso de elección del consejero electoral; conforme a sus facultades legales, proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta respectiva.**

Lo expuesto permite a esta Sala Superior considerar que la ejecutoria se encuentra en **vías de cumplimiento**, puesto que la Junta de Coordinación Política, órgano facultado legalmente para impulsar los consensos y acuerdos que resulten necesarios, a fin que el Pleno esté en condiciones de designar al consejero electoral faltante, se comprometió a continuar en el esquema de diálogo y construcción de entendimientos que trazó para alcanzar

el cumplimiento integral de la sentencia, durante el periodo de receso que se encuentra en curso.

En consecuencia, a partir de lo expresado por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, instancia a la cual, conforme a la Ley Orgánica y a la Convocatoria atinente, corresponde hacer la propuesta al Pleno de la Cámara de Diputados, del candidato seleccionado para ocupar el cargo de mérito; se considera que la ejecutoria se encuentra en **vías de cumplimiento**. De ahí que, en este momento, no es procedente actuar en términos de lo previsto por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en cuanto determina la facultad para esta Sala Superior de imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento de sus determinaciones. Sin desconocer que no se ha culminado el proceso de elección del consejero electoral.

En resumen, la **Junta de Coordinación Política**, acorde con las facultades que tiene legalmente encomendadas, de frente al proceso de elección del consejero electoral, **ha puesto de relieve que durante el receso legislativo** -temporalidad en la que se reúne periódicamente, conforme a su normativa orgánica-, **continúa la construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección determinado en la convocatoria, labor que, conforme a la propia sentencia, constituye el presupuesto necesario para que la Cámara de Diputados, en Pleno, esté en aptitud de culminar el proceso de designación de consejero electoral y así dar cabal cumplimiento a la ejecutoria.**

Bajo este contexto, acorde con los artículos 33 y 34, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que la Junta de Coordinación Política, es el Órgano de Gobierno facultado para impulsar la conformación de acuerdos necesarios para que el Pleno de la Cámara de Diputados esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, y que requieran de su votación, como es el caso de la designación del consejero electoral del Instituto Federal Electoral; en el supuesto que dicha Junta, en su labor legal de agilizar el trabajo parlamentario, no alcance el acuerdo requerido para presentar la propuesta que le corresponde, según lo ordena la Convocatoria respectiva; someterá a la Cámara de Diputados, por conducto de su Mesa Directiva, **el punto atinente a la designación del consejero electoral, para que sea el órgano legislativo, en Pleno, quien, en ejercicio de su facultad deliberativa, culmine el proceso de elección que constitucional y legalmente tiene reconocido, según lo orienta el artículo 45, párrafo 7, de la propia ley orgánica del Congreso.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. La ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictada por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-896/2013 se encuentra en **vías de cumplimiento.**

SEGUNDO. Se vincula a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, en los términos y para los efectos precisados en la parte final de esta resolución incidental.

Notifíquese personalmente al promovente del incidente; por **oficio**, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, ambas de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUP-JDC-896/2013 y acumulados.
Inc. sobre cump. de sentencia

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA